

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Oficio de la Plaza para el día 15 de Agosto de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Coronel Teniente Coronel del núm. 73, Don Gramaren.—Imaginería, otro de Caballería D. Juan García.—Hospital y provisiones, núm. 73, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Luneta, núm. 73, id. en Malecon núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao, gido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á llamarlo en esta Secretaría con el documento que acredite su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila, 7 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Con el fin de dar facilidades al público para adquirir los mapas de la Isla de Luzon y sus adyacentes, formados por el auxiliar facultativo de Minas Enrique de Almonte y Muriel y que según anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» del día de ayer, hallan en los Almacenes generales de este Centro, se dispuso que desde esta fecha se vendan en la oficina de esta Capital, sita en la calle de Anloague del arrabal de Binondo, al precio de pfs. 5'00 ejemplar, donde podrán adquirirse sin necesidad de dirigirse a instancia alguna a este Centro.
Manila, 13 de Agosto 1890.—Federico Ordax. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha servido disponer que el día 16 de Setiembre próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la depositaria de Hacienda de la Laguna, 4.º concierto público y simultáneo, para vender el solar núm. 2, que al Estado posee en el pueblo de S. Pablo de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 406'84, en progresion ascendente.

El mencionado solar mide 5272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte con terrenos de Valeriana Buenagana, al Sur con la calle del Cristo, al Este con terrenos de Elena Auirre y al Oeste con la calle de S. Pedro.

El expediente en donde consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negocato respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.
Manila, 5 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 23 del que cursa, venderá esta Aduana en pública subasta, siete farditos de tabaco manufacturado de China, bajo el tipo de ciento ochenta pesos en progresion ascendente.
Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Manila, 13 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Cementerios	ADULTOS.				PAVULOS.				TOTAL
	Varones.	Hembras.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Varones.	Hembras.	Mestizos Españoles.	Indios.	
Paco (Nichos).	3	1	1	1	1	1	1	1	4
Loma (Cementerio general).	2	1	1	1	1	1	1	1	2
Tondo.	2	1	1	1	1	1	1	1	4
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Total.	14	14	14	14	14	14	14	14	14

Manila, 15 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perajo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 4 que se necesiten en este Arsenal por el término de

2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 167 de 18 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada delicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

JUNTA LOCAL

CONTRIBUCION URBANA DEL 2.º DISTRITO DE BINONDO.

Se ruega á los Sres. propietarios de las fincas destruidas á causa del incendio ocurrido en la noche del 30 del pasado en la calle del Rosario de este distrito, presenten á la mayor brevedad las declaraciones de baja de las fincas inutilizadas, en la Secretaría de esta Junta, Echagüe 10.—El Presidente, A. Ortiz. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 2796 pesos y 12 céntos. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Sur, ajustadas á lo dispuesto en el Superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de \$ 2796'12 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultaneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acrea dite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 419.42 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se rendirá el que pertenezca la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por orden de numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaren á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-

chos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupacion habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruages sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usan los cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estaran siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto

el caso, este incidente deberá elevarse, con la presencia del Jefe de la provincia en que el hecho de la Direccion de Administracion Civil para que el Centro lo resuelva por sí ó proponga á la autoridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, respetar al contratista como representante de la administracion, prestándole cuantos auxilios pudiesen necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, así conviniere á sus intereses, ó de rescindir el mismo por la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y responsablemente obligada al cumplimiento de su contrato, si acaso le conviniere, subarrendar el mismo, pero entendiéndose siempre que la Administracion contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendatarios dan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, ejerciere el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se ocasionen en el otorgamiento de la escritura y testimonios sean necesarios, así como los de recaudacion, puesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los efectos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse por su cumplimiento, inteligencia, rescision y por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se otorgare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, con la garantía de la escritura otorgada y fianza correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ambos, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 23 de Julio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Alirano Graeño.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.	
	P. ftes.	Ctos.	P. ftes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»
Por una carromata, id. idem.	4	»	3	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de Manila, D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el término de tres años el arriendo de caballos, contribucion de carruajes, carros y caballos de montar, por la cantidad de pesos, con entera sujecion al pliego de condiciones que se acompaña en el núm. de la «Gaceta» del día de de me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 419.42.

Es copia, García.

roguesion ascendente de 378 pesos 90 céntimos anuales, y con entera estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 320 correspondiente al día 20 de Noviembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las 10 en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 4 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 255 pesos 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 158 correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.^o grupo de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 291 pesos 60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 158 correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.^{er} grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 605 pesos 70 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 4.^o grupo de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 495 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 162 correspondiente al día 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el ser-

vicio del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.^o grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 741 pesos 60 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 163, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.^o grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1233.47 pesos anuales, y con estricta y entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 165, correspondiente al día 12 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.^o grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 555 pesos, 08 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 133 correspondiente al día 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.742 pesos 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 143 correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.^{er} grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1003 pesos 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 132 correspondiente al día 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y carretas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1800 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 330 correspondiente al día 27 de Diciembre del año próximo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y carretas de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 510 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 129 correspondiente al día 11 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.340 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 47 correspondiente al día 16 de Febrero del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de los terrenos de propiedad pública en el pueblo de Carmen del distrito de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 51, correspondiente al día 20 de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moricones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado de Tondo, recaída en la causa núm. 269.^o sobre violacion de juramento, se cita y llama al acusado ausente Nazario del Tondo, dentro del término de 9 dias, contados desde el día presente en dicho Juzgado, á fin de ampliar su defensa en la mencionada causa.

Escritania del Juzgado de Tondo á 13 de Agosto de 1890. Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado de Tondo, recaída en la causa núm. 332 sobre violacion de juramento, se cita y llama al acusado ausente Crisina C. Bidquato, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado de Tondo para dar vista de la mencionada causa.

Escritania del Juzgado de Tondo á 13 de Agosto de 1890. Gonzalo Reyes.